

SALA XALAPA

Sesión pública
Miércoles, 30 de octubre de 2024

Asuntos listados (3 JDC, 5 JE, 3 JRC y 2 RAP) Total: 13 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JE-263/2024	Rosendo Arzat Herrera	La resolución del incidente de incumplimiento de sentencia, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/074/2022 que declaró la imposibilidad para verificar el cumplimiento del referido incidente, por cuanto hace a los efectos precisados por la obstrucción al ejercicio del cargo del hoy actor, ante el cambio de situación jurídica del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución incidental controvertida, al considerar esencialmente fundado el planteamiento, toda vez que el Tribunal local vulneró el derecho de acceso a la justicia de la actora, pues si bien se declaró la imposibilidad para verificar el cumplimiento al verificarse un cambio de situación jurídica del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, lo cierto es que debió analizar si procedía o no el cumplimiento sustituto de su sentencia, o en su caso si resultaba aplicable la jurisprudencia 50/2024, para efectos de poder restituir el derecho reconocido en su sentencia principal.
2.	SX-JE-266/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida en los expedientes TET-AP-046/2024-I y su acumulado TET-AP-048/2024-I , por el Tribunal Electoral de Tabasco, que confirmó la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador PES/077/2024, aprobada por el Instituto local electoral, en el cual declaró el incumplimiento a las disposiciones electorales relacionadas con la captura y publicación de la información de las candidaturas en el sistema "Conóceles", respecto a las sanciones, entre otros, al partido actor.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que los agravios son inoperantes , porque el Tribunal local realizó un análisis de la normatividad local y señaló las razones de hecho y de derecho por las que consideró que el Consejo Estatal tenía atribuciones, así como el marco jurídico aplicable para imponer las sanciones impugnadas en la instancia previa; consideraciones que no son controvertidas de manera frontal, además de que en gran medida los planteamientos son una reiteración de los expresados en la demanda local.
3.	SX-RAP-148/2024 y SX-RAP-150/2024 Acumulados	José Enrique Romero Alarcón y otro	Resolución INE/CG2230/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/176/2021/VER y acumulado, integrado con motivo de la queja instaurada en contra de MORENA y el hoy actor, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Tihuatlán, Veracruz, en el marco del	Procedimiento Especial Sancionador Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundados e inoperantes los agravios, en virtud de que contrario a lo sostenido por los actores, la autoridad responsable no incurrió en dilación y fue exhaustiva al considerar los elementos relacionados con el contexto en el que fueron colados los espectaculares objeto de queja, además de que, con independencia del método de selección de candidaturas, tanto lo partidos políticos, precandidaturas, o

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la referida entidad federativa.		<p>cualquiera que sea su denominación están obligados a presentar sus informes de gastos de precampaña.</p> <p>Inoperantes los agravios relacionados con la individualización de la multa impuesta al ciudadano actor, pues no combato de manera frontal, las consideraciones con las que la autoridad responsable sustentó su determinación, aunado a que el partido político carece de interés jurídico y legítimo, ya que la multa no le produce perjuicio directo a su esfera de derechos.</p>
4.	SX-JDC-747/2024	Luis Ignacio Valladolid Calderón	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes acumulados JDC/243/2024 y RIN/EA/37/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar inoperantes los agravios del promovente, al ser una reiteración exacta de los argumentos expuestos en su demanda local y ser argumentos genéricos, en los que omite estructurar razonamientos lógico-jurídicos que controviertan los argumentos utilizados por el Tribunal local para justificar su decisión.
5.	SX-JE-261/2024	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/RAP/65/2024 , que confirmó la resolución CG/109/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del referido Estado, respecto del procedimiento ordinario sancionador IEEC/Q/008/2022 que sobreyó la queja presentada por los actores contra Layda Elena Sansores San Roman, gobernadora de Campeche y otros funcionarios por vulneración a la normativa electoral, consistente en promoción personalizada, por la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "Martes del Jaguar".	Procedimiento Sancionador Ordinario	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que deben prevalecer los razonamientos relativos a una indebida fundamentación y motivación respecto a la urgencia para convocar a la sesión extraordinaria en la que se aprobó la resolución primigenia, ya que si bien, el Tribunal responsable se limitó a señalar que la normativa establece que las sesiones urgentes, pueden ser convocadas con pocas horas de anticipación, sin necesidad de fundamentarlas y motivarlas, lo cierto es que de las constancias del caso en estudio, no se advierte ni el actor evidencia que ello hubiera trascendido a alguna afectación de sus derechos sustantivos o procesales.</p> <p>Infundado e inoperante el argumento de que por la falta de exhaustividad y congruencia, respecto al análisis de la inexistencia del uso de recursos públicos, puesto que a decir del actor, con la sentencia de la Sala Regional Especializada del procedimiento especial sancionador 139/2023, debía tenerse por acreditado el uso indebido de recursos públicos, ya que de la revisión de la resolución, se observa que esta no tuvo</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					como materia el uso indebido de recursos públicos en redes sociales de la entonces denunciada, por lo que tal resolución no acredita en automático la existencia de la infracción. Aunado a ello, el actor omitió controvertir las consideraciones de la sentencia controvertida.
6.	SX-JRC-270/2024 SX-JRC-275/2024 SX-JRC-276/2024 y SX-JDC-748/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/10/2024 y RIN/EA/51/2024 acumulados que modificó el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Pochutla; y confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla postulada por Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>SOBRESEYÓ en el juicio SX-JRC-276/2024, porque quien lo promueve carece de legitimación para actuar ante el Consejo Municipal de San Pedro Pochutla, al tratarse de un representante del PRD, pero ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundados e inoperantes los agravios expuestos en los juicios de revisión constitucional, pues contrario a lo afirmado por los promoventes, el Tribunal local no faltó al principio de exhaustividad, ya que, para confirmar los resultados del cómputo de la elección municipal, si analizó las pruebas existentes en los expedientes. Además, los actores no controvierten frontalmente las razones expuestas en la sentencia reclamada y no acreditan de qué manera las personas que fungieron como representantes de diversos partidos políticos en la sesión de recuento de la votación, influyeron de manera indebida para tener por actualizada la nulidad de la elección.</p> <p>En ese aspecto, los actores de dichos juicios no controvierten las razones relacionadas con los actos de violencia generalizada, pues únicamente formulan argumentos reiterativos y genéricos, sin acreditar de qué forma estos incidieron en el ánimo del electorado.</p> <p>Inoperantes los agravios expuestos en el juicio de la ciudadanía, pues la impugnación de la sentencia controvertida deriva de un acto consentido por la parte promovente.</p>
7.	SX-JDC-753/2024			Elecciones por usos y costumbres	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
		Cristino Domingo Velasco Avendaño, y otra persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitida en el expediente JNI/12/2024 que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-32/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, y declaró jurídicamente no válida la terminación anticipada de mandato de las concejalías de los cargos indicados, así como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de dichas concejalías en la que resultaron electos los hoy promoventes.		La Sala REVOCÓ la resolución controvertida, al considerar que son fundados los argumentos del promovente y suficientes para alcanzar su pretensión; ello, porque el Tribunal responsable fue omiso en juzgar con perspectiva intercultural al dejar de aplicar un estándar probatorio flexible acorde con la controversia planteada, así como inaplicar diversas normas consuetudinarias del sistema normativo interno, al preferir el derecho de audiencia de las personas destituidas (derecho individual), por encima de normas consuetudinarias de la forma de convocar a las asambleas generales y su validez (derechos generales y de grupo), por lo que la sentencia impugnada está indebidamente fundada y motivada, en cuanto a la decisión del Tribunal local de inaplicar la normatividad de la comunidad, ya que se limitó a aplicar la normatividad electoral federal, norma del derecho mexicano, sin advertir que existían normas específicas y propias de la comunidad que la comunidad decidió darse. Así, se advierte una falta de motivación reforzada para inaplicar las normas del sistema normativo interno a fin de preferir el derecho individual de las personas sujetas al procedimiento de terminación anticipada de mandato.
8.	SX-JE-262/2024	Gloria Prot Guzmán y otras personas	Resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/100/2023 que declaró la imposibilidad para verificar el cumplimiento del referido incidente, por cuanto hace a los efectos precisados por la obstrucción al ejercicio del cargo de las hoy actoras, derivado del cambio de situación jurídica del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala REVOCÓ la resolución incidental cuestionada, al considerar que ante la imposibilidad material para el cumplimiento de la sentencia principal derivado de una renovación de integrantes del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, el Tribunal responsable debió analizar y justificar si procedía o no el cumplimiento sustituto de su sentencia principal o, en su caso, si resultaba viable determinar medidas necesarias para lograr una reparación integral del daño, pues si bien a la fecha ya no es posible restituir a las actoras los derechos inherentes al ejercicio del cargo de regidoras al haber concluido el periodo por el cual fueron electas, lo cierto es que, en atención al derecho de acceso a una justicia completa y efectiva, el Tribunal responsable debió analizar si la imposibilidad de ejecutar a sentencia en los términos que inicialmente había indicado es material o jurídica, o si fue por causas imputables a la autoridad responsable del cumplimiento, entre otras cuestiones, con la finalidad de dimensionar la afectación ocasionada por el incumplimiento de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					su sentencia y los posibles alcances de un cumplimiento sustituto o la reparación integral del daño ocasionado.
9.	SX-JE-265/2024	Hilda Susana Camacho Tobón	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente JE/008/2024 que desechó su medio de impugnación relacionado con supuestos actos de violencia política de género en su calidad de funcionaria del Ayuntamiento de Tulum, al considerarse incompetente para conocer de dicho asunto.	Actos de órganos electorales Violencia política de género	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de firma autógrafa, ya que se presentó por correo electrónico y tampoco cuenta con la firma electrónica idónea que la normatividad electoral exige para el juicio en línea.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>